

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoi.ramaiudicial.gov.co

DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXPEDIENTE Nro. 68001-31-03-007-2022-00104-00

CONSTANCIA: Señora Juez, para indicarle que la parte demandada OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. O.P.L. CARGA S.A.S., realizó llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Bucaramanga, enero 17 del 2023

Dyer Félix Aguillón Villamizar Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda -Llamamiento en garantía- que hace el apoderado de la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. O.P.L. CARGA S.A.S., a la Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad comercial con NIT. 890.903.407-9 representada legalmente por la Doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO o por quien haga sus veces.

Examinado el llamamiento en garantía formulado por de la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. O.P.L. CARGA S.A.S., advierte el Juzgado que contiene los requisitos mínimos exigidos por el artículo 64 a 66 del C. G. P., en consecuencia, se ha de aceptar y hacer los ordenamientos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza la sociedad demandada OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. O.P.L. CARGA S.A.S., a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad comercial identificada con NIT. 890.903.407-9.

SEGUNDO: A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad comercial identifica con NIT. 890.903.407-9 representada legalmente la Doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO o por quien haga sus veces, se le concede el término de veinte (20) días para que dé respuesta al llamado en garantía, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese esta demanda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a607a0292355a04663216cb253c3583adb31cf822b48245efdb52de5b09bcc42

Documento generado en 17/01/2023 09:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica